



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018

Oficio CRH/1329/2018

Recurso de revisión 1807/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Lagos de Moreno  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1807/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno**

Fecha de presentación del recurso

**15 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**21 de noviembre de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

"...ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD POR LOS ARTÍCULOS 296 AL 298 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, TIENEN QUE EXPEDIR LICENCIA Y/O PERMISO DE PREVENTA Y/O VENTA PARA QUE LOS DESARROLLADORES PUEDAN ESCRITURAR O VENDER LOTES O FINCAS, TAL ES EL CASO COMO EL QUE SE DEBIÓ DE OTORGAR AL FRACCIONAMIENTO SANTA CATALINA, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA KIRLING, S.A. DE C.V...." (SIC)

**AFIRMATIVO**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1807/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1807/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 20 veinte de septiembre de la presente anualidad presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 04810118, solicitando lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicito se me expida copia de la Licencia de Venta, otorgada al Fraccionamiento Santa Catalina, propiedad de la persona moral denominada CONSTRUCTORA KIRLING, S.A. DE C.V....." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno**, a través del Titular de Transparencia, con fecha 02 dos de octubre del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD POR LOS ARTÍCULOS 296 AL 298 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, TIENEN QUE EXPEDIR LICENCIA Y/O PERMISO DE PREVENTA Y/O VENTA PARA QUE LOS DESARROLLADORES PUEDAN ESCRITURAR O VENDER LOTES O FINCAS, TAL ES EL CASO COMO EL QUE SE DEBIÓ DE OTORGAR AL FRACCIONAMIENTO SANTA CATALINA, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA KIRLING, S.A. DE C.V...." (SIC)*

4. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día

15 quince de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1807/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 23 veintitrés de octubre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1807/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho mediante oficio **CRH/1165/2018**, según obra a foja 13 trece a 14 catorce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 31 treinta y uno de octubre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 268/20018, suscrito por el Titular de Transparencia, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [pedro.rosas@itei.org.mx](mailto:pedro.rosas@itei.org.mx), [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx), [maria.silva@itei.org.mx](mailto:maria.silva@itei.org.mx), [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx) y [jorge.rosales@itei.org.mx](mailto:jorge.rosales@itei.org.mx), con fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, según consta a foja 21 veintiuno de actuaciones.

7. Con fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 31 treinta y uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de noviembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	02 de octubre de 2018
Término para interponer recurso de revisión	25 de octubre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	15 de octubre de 2018
Días inhábiles	12 de octubre de 2018 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus